



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 AGO 2020	
Recibido.....Hs.	11.08
Exp. N°.....C.D.	39812

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ALOJAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - OBJETO.- Créanse espacios de alojamiento transitorio para niños, niñas y adolescentes en las cinco circunscripciones del territorio provincial en el marco del Sistema de Promoción y Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2 - DE LOS DISTINTOS ESPACIOS. DEFINICIONES. Son considerados espacios de alojamiento transitorio los Centros Residenciales y/o Paradores, brindándose en ambos servicios de alojamiento transitorio, alimentación, higiene y recreación a niñas, niños y adolescentes en un espacio convivencial, garantizándose la integralidad de los derechos de la niña, niño o adolescente.

Los Centros Residenciales tendrán las siguientes modalidades de alojamiento:

- a) Convivencial para Niños, Niñas y Adolescentes: establecimiento destinado al alojamiento de carácter transitorio de niños, niñas y adolescentes con autonomía psicofísica acorde a sus edades.
- b) Convivencial para Adolescentes embarazadas y/o Madres con sus Hijos/as.
- c) Convivencial de atención especializada (tratamiento de situaciones o patologías complejas): establecimiento destinado al alojamiento transitorio de niñas, niños y adolescentes que requieran tratamientos específicos pero que no requiera internación en un establecimiento de salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Otra Modalidad, que implicará estadía dentro de una o varias franjas etarias serán los PARADORES para niñas, niños y adolescentes.

Entiéndase por PARADORES a casas abiertas que forman parte del circuito de atención integral a niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años de edad. Los mismos funcionarán todos los días y durante las 24 horas.

La reglamentación determinará modalidades horarias y organizaciones por franjas etarias.

ARTÍCULO 3 - Para garantizar la existencia de espacios que alojen, en las cuatro modalidades descritas en el artículo anterior pueden realizarse convenios con organismos internacionales, Organizaciones no gubernamentales que atiendan, entiendan y se comprometan con la niñez y adolescencia . Siguiendo las directrices de Naciones Unidas sobre la temática, deberá procurarse que se trate de pequeñas Residencias.

ARTÍCULO 4 - Población Las niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años de edad que por disposición del órgano administrativo competente requieran del/los espacio/s y por el tiempo que indique dicha medida.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Social, interactuando con el Ministerio de Salud a fin de que garantice la asistencia de los alojados y las alojadas en su salud integral, como así también con las distintas áreas de gobierno provincial y de los gobiernos locales de manera de procurar una articulación transversal que contemplen la integralidad de las medidas de integración y desarrollo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - OBJETIVO GENERAL. Será objetivo principal de la presente ley garantizar el alojamiento transitorio de las infancias y adolescencias que requieran de los mismos a partir de la aplicación de una medida de protección integral de derechos de carácter ordinaria o excepcional establecidos en los artículos N° 50, 51 y 52 de la Ley Provincial N° 12.967, procurando el no desarraigo de su territorio.

ARTÍCULO 7 - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1- Garantizar espacios territoriales que eviten la migración de niños/as y adolescentes a lugares alejados geográficamente de sus centros de vida;
- 2- Ampliar la cantidad de espacios de alojamientos y asegurar la distribución territorial, garantizando la existencia en las cinco circunscripciones.
- 3- Lograr el pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes alojados en espacios de cuidados alternativos residenciales;
- 4- Aplicar los estándares de calidad dispuestos en el Decreto Provincial N° 39/2014 "Fortalecimiento de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes"
- 5- Garantizar alojamientos que atiendan las singularidades de los sujetos a alojar.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS RESIDENCIALES Y PARADORES.

ARTÍCULO 8 - FUNCIONES: Serán funciones de las residencias y paradores de alojamiento transitorio para niñas, niños y adolescentes:



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- a) El alojamiento transitorio de niñas, niños y adolescentes en el marco de las medidas excepcionales dictadas por el órgano administrativo correspondiente al segundo nivel de intervención.
- b) Aplicar los estándares de calidad dispuestos en el Decreto Provincial N° 39/2014 "Fortalecimiento de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes"
- c) Impulsar líneas de acción conjuntas con los equipos de primer y segundo nivel de intervención para la atención, prevención y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes de nuestro territorio provincial.
- d) Desarrollar proyectos, programas y dispositivos institucionales para el funcionamiento interno y su dinámica institucional.
- e) Impulsar dispositivos de evaluación de los estándares de calidad establecidos en el inc. b del artículo 5 de la presente.
- f) Promover la continuidad y/o el comienzo de la escolaridad de niñas, niños y adolescentes en el respeto a sus trayectorias escolares, sus singularidades y sus tiempos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- g) Garantizar controles de salud integrales de las niñas, niños y adolescentes, sea dentro de la red pública de salud como con la red privada.
- h) Promover actividades de recreación, juego e integración en prácticas deportivas en clubes;
- i) Incorporar a las niñas, niños y adolescentes a programas provinciales y/o comunales y/o municipales de bienes y servicios culturales que los involucren en una participación activa dentro del territorio santafecino.
- j) Acompañar los procesos de vinculación y/o re-vinculación con la familia de origen si así lo dispone la autoridad administrativa de segundo nivel o con los miembros de su familia ampliada y/o las personas y/o familias adoptantes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

k) Disponer espacios de trabajo con equipos interdisciplinarios donde se puedan repensar los conceptos internalizados y/o deconstruir las representaciones sociales en torno a la "familia".

En relación a los PARADORES, teniendo en cuenta las características de los mismos, en relación a lo normado en el inc. a), puede que no se trate de una Medida de Protección Excepcional -MPE-, sino de una Medida de Protección Ordinaria de Derechos, adoptada por los órganos competentes. En tal sentido el trabajo de vinculación – revinculación, planes de acción, se acordarán con los equipos del Servicio Local.

CAPITULO III RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 9 - ACERCA DE LOS RR.HH. La cantidad de personas encargadas del cuidado de las niñas, niños y adolescentes que permanezcan en las residencias serán definidas en función de la cantidad de plazas de alojamiento que posean las residencias. El personal deberá estar capacitado no solo en la cuestión jurídico/administrativa sino también en los estándares de calidad dispuestos en el Decreto N° 039/2014.

ARTÍCULO 10 - Cada centro Residencial y/o parador, deberá contar con:

- 1- Dirección;
- 2- Equipo interdisciplinario, contando como mínimo con un/a psicólogo/a y trabajador/a social;
- 3- Operadores/as;

ARTÍCULO 11 - Funciones. Las funciones de la Dirección, equipos técnicos y operadores u operadoras, son las determinadas por el Decreto Nro. 039/2014.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 12 - La autoridad de aplicación de la presente ley garantizará formación continua de todo el personal que trabaje en Centros Residenciales, cualquiera sea el puesto que ocupe. Dicha formación deberá brindar al personal conocimientos sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, concientizar sobre el deber de respecto de las cuestiones culturales, sociales, de género y religiosas y normativa vigente en la materia internacional, nacional, provincial y local.

CAPÍTULO IV.

**ACERCA DEL PRESUPUESTO. ARTICULACION PÚBLICO
PRIVADA**

ARTÍCULO 13 - PRESUPUESTO. El Poder Ejecutivo dispondrá las correspondientes partidas presupuestarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 14 - A los fines de garantizar espacios que alojen, esta ley promueve la articulación entre el Estado Provincial, Comunas, Municipios, ONG, instituciones Religiosas y demás organizaciones de la sociedad Civil. Con aquellas instituciones y/u organizaciones con las que se articule, se realizarán convenios de transferencia dineraria, asesoramiento técnico, acompañamiento y monitoreo.

ARTÍCULO 15 - Invítense a los Municipios y Comunas a la generación de espacios locales que alojen, en cualquiera de las cuatro modalidades indicadas en la presente ley o en otras que los mismos propongan, coordinando acciones con la autoridad de aplicación, a los fines de su implementación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

MAXIMILIANO PULLARO - GEORGINA ORCIANI- SILVANA DI STEFANO-
MARCELO GONZALEZ-JUAN CRUZ CANDIDO- SERGIO BASILE



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La normativa vigente en materia de infancias implica la necesidad de generar constantemente políticas públicas encaminadas a lograr que los niños, las niñas y los adolescentes permanezcan en su familia y, en caso de ser separado de esta (como recurso de ultima ratio) lo sea por el menor tiempo posible.

Mientras dure esa separación, que reiteramos debe procurar ser por el menor tiempo posible, es necesario garantizar espacios de alojamientos alternativos en los cuales se trabaje para restituir los derechos vulnerados y se respete a los sujetos en crecimiento, teniendo como eje de las intervenciones el interés superior del niño, de la niña o del/a adolescente.

Así, el Estado es responsable de procurarle a cada niño, niña o adolescente un acogimiento alternativo adecuado, teniendo en cuenta –entre otras normativas- las Directrices de Naciones Unidas al respecto, que indica “Todas las decisiones relativas al acogimiento alternativo del niño deberían tener plenamente en cuenta la conveniencia, en principio, de mantenerlo lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible reintegración en ella y de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural y social.”

En la actualidad advertimos que ante la necesidad de alojamientos alternativos, los niños, niñas y/o adolescentes, deben trasladarse a lugares muy distantes de su centro de vida, no procurándose un respeto por su interés superior.

Por otra parte y siguiendo con las directivas antes citadas “Los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido.”

La identidad socioterritorial es concebida como una identidad personal, que se caracteriza por tomar como centro de referencia un territorio determinado. Los traslados a lugares geográficamente distantes del que fue el centro de vida implica desarraigo de espacios como escuela, amigos, clubes, vínculos y la imposibilidad de trabajar la revinculación con familiares.

Además de la necesidad de espacios que alojen en los territorios, entendemos que como mínimo deben garantizarse las cuatro modalidades indicadas en la ley, pudiendo siempre ampliarse. Mencionamos las modalidades: a) Convivencial para Niños, Niñas y Adolescentes b) Convivencial para Adolescentes embarazadas y/o Madres y sus Hijos/as c) Convivencial de atención especializada. d) PARADORES.

En todos los casos debe darse cumplimiento al Decreto Provincial N° 39/2014 “Fortalecimiento de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes.”

En relación a los indicados en el inc. a) pueden luego pensarse en distintos residenciales según franjas etarias, pero garantizando siempre en el territorio la posibilidad de alojamiento. Con respecto al inc. b) para adolescentes embarazadas y/o madres con sus hijos/as, porque requiere de un abordaje específico. El inc. c) menciona a convivenciales de atención especializada. En ellos nos referimos a niños, niñas y adolescentes que atraviesen problemáticas de salud que ameriten un abordaje específico, debiendo contarse con un



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

equipo de profesionales del área de la salud que diagrame estrategias y sostenga su ejecución. En estas problemáticas quedan incluidos padecimientos psíquicos graves, consumo problemático de drogas, entre otras. En este caso debe pensarse en espacios de alojamiento lo más pequeños posibles.

Y por último, los PARADORES, son casas abiertas que forman parte del circuito de atención integral a niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años de edad. Los mismos funcionarán todos los días y durante las 24 horas. En los mismos se atenderán necesidades inmediatas de alimento y/o descanso, se procurará brindar un ámbito seguro que de resguardo a la integridad física. Se coordinará con los servicios de niñez, tanto locales como provinciales, incluyendo esta modalidad como una herramienta del sistema de protección de derechos. La diferencia con las otras tres modalidades anteriores son varias: la flexibilidad para el ingreso; la no necesidad de una medida de protección excepcional.

Con respecto al personal afectado a los espacios que alojen, sus funciones están claramente definidas en el decreto mencionado ut supra. Y es necesario garantizar capacitación constante por parte del Estado, para que todos y todas los que trabajen con niños, niñas y/o adolescentes conozcan los derechos que de los que estos/as son titulares, las responsabilidades de los adutos/as en garantizar el cumplimiento y, en particular de quienes trabajen directamente vinculados/as a la temática.

Finalmente y en virtud de que la presente ley tiene como objeto fortalecer el sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, generando herramientas territoriales concretas, solicito a mis pares que me acompañen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Silvia Ciencio
Diputada Provincial

MAXIMILIANO PULLARO - GEORGINA ORCIANI- SILVANA DI STEFANO-
MARCELO GONZALEZ-JUAN CRUZ CANDIDO- SERGIO BASILE